

76-520-3110-002-2021-00304-00

Divorcio Mutuo Acuerdo

Partes: Dayana Jineth Orjuela Solano y Giovanni Restrepo Somera

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer. Palmira, 06 de Agosto de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO No.993**

Palmira, Seis (06) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Revisada la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO presentada a través de gestora judicial, por los señores DAYANA JINETH ORJUELA SOLANO Y GIOVANNI RESTREPO SOMERA, el despacho observa la siguiente falencia:

El poder conferido por los señores DAYANA JINETH ORJUELA SOLANO Y GIOVANNI RESTREPO SOMERA, va dirigido al Notario Segundo de este Circulo Notarial. Debe corregirse tal falencia En virtud de lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA de Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra CLARA INES HURTADO SOLARTE, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.671.500 expedida en Palmira y Tarjeta Profesional No. 351581 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de las partes.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 122 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 09 de Agosto de 2021

La secretaria,-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a7dc6d673f52ea651233136ef0ee224c67bfb1745a9912142e19abc
e2cb6caf**

Documento generado en 06/08/2021 07:08:04 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**